



GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

2025

COLOMBIA 
EL PAÍS DE LA BELLEZA

Este documento refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA | 2 0 2 5

GARRIGUES

Garrigues

Dirección

Avenida Calle 92 No. 11-51.

Piso 5.

Ciudad: Bogotá, Colombia.

Teléfono/fax/celular

6013266999

E-mail: **bogota@garrigues.com**

Página Web: www.garrigues.com

CAPÍTULO 13

>>

Régimen
contable

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS
EN COLOMBIA | 2 0 2 5

13. RÉGIMEN CONTABLE

Siete aspectos que un inversionista debe saber sobre la regulación contable para empresas en Colombia:

1. En Colombia, todas las sociedades que realicen actos de comercio deben llevar contabilidad bajo los marcos técnicos contables vigentes en el país, los cuales, se encuentran basados en las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB (NIIF por sus siglas en español e IFRS¹ por sus siglas en inglés). Si bien, los marcos técnicos contables de Colombia están basados en las NIIF, en Colombia no se aplican algunas de sus disposiciones.
2. Dentro de los marcos técnicos contables locales, se identifican principalmente tres tipos: (i) Marco Técnico del Grupo 1 basado en las NIIF, el cual aplica de manera general a grandes empresas, corporaciones financieras y aseguradoras; (ii) Marco Técnico del Grupo 2, basado en la NIIF para la PYMES, el cual aplica de manera general a entidades que no pertenecen al Grupo 1 ni al Grupo 3 y (iii) Marco Técnico del Grupo 3, el cual aplica a Microempresas, que son aquellas cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a ciertos montos que dependen del sector al cual pertenezca la empresa (Decreto 2420 de 2015).

¹ Normas de contabilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés).

3. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, al 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas para preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados (firmados por Contador Público y el representante legal). Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiera o si la sociedad tiene la obligación de tenerlo (Art. 34 de la Ley 222 de 1995).
4. Los administradores, como parte de su rendición de cuentas de fin de ejercicio al máximo órgano social, deben presentar dichos estados financieros de propósito general. Estos, normalmente son usados por dicho órgano para soportar algunas de sus decisiones y son obligatorios para disponer de los resultados del período y/o las ganancias acumuladas (Art. 151 del Código de Comercio).
5. A efectos fiscales, de acuerdo con el Estatuto Tributario, las cifras contables bajo los marcos técnicos contables son el punto de partida para la determinación de los activos, pasivos, ingresos, costos y deducciones en el impuesto sobre la renta. Sin embargo, la norma fiscal establece algunas excepciones a las cifras contables, por ejemplo, las diferencias en la realización de ingresos para los ajustes por valores razonables, provisiones y método de participación, al igual que, costos o deducciones en el impuesto sobre la renta.
6. En Colombia también se adoptaron las Normas Internacionales de Auditoría que aplican para quienes realizan trabajos de auditoría y Revisoría Fiscal (Decreto 2420 de 2015).
7. En Colombia, existe una institución conocida como la Revisoría Fiscal, esta es ejercida por un Contador Público y tiene varias funciones. Entre las obligaciones del revisor fiscal se encuentra no solo la auditoría de estados financieros sino la certificación de algunas declaraciones tributarias, revisar e informar posibles irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios, procurar que los bienes de la sociedad se conserven.

Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras y las que tengan más de 5.000 SMMLV² (actualmente COP \$7.117.500.000, USD \$1.747.483,43 aprox.) de activos brutos al 31 de

² Salario mínimo mensual legal vigente, para 2025 un (1) SMMLV son COP \$1.423.500. USD 349,50 aprox.

diciembre de 2025 o 3.000 SMMLV (actualmente COP \$4.270.500.000, UDS \$1.048.490,06 aprox.) de ingresos al 31 de diciembre de 2025, tendrán la obligación de tener Revisor Fiscal, aunque también podrían nombrarse de forma voluntaria por cualquier sociedad.

13.1. Generalidades normativas

En Colombia, la Ley 1314 de 2009 estableció que las empresas deben aplicar los estándares internacionales de información financiera de aceptación mundial.

Para efectos del impuesto sobre la renta la norma fiscal hace una remisión expresa a las bases contables, sin embargo, existe independencia de la normativa contable frente a la tributaria y de otras normas legales ajena a lo contable. Todo lo anterior, con el objetivo de que la información financiera en Colombia refleje la esencia económica de las transacciones.

Por otra parte, en desarrollo de dicha ley se han emitido los reglamentos en materia contable y de aseguramiento de la información que se encuentran compilados en el DUR 2420 de 2015 y los demás decretos que lo han adicionado o modificado³.

Todos los años, las normas contables en Colombia son actualizadas con algunos de los cambios establecidos por el IASB para las NIIF. Los cambios establecidos por el IASB solo serían aplicables en Colombia hasta que entren al ordenamiento contable colombiano a través de la emisión de un Decreto gubernamental.

13.2. Marcos contables aplicables en Colombia

Como se indicó en párrafos anteriores, las sociedades y demás entidades en Colombia, en general, aplicarían uno de tres marcos contables aplicables en el país: las NIIF, la NIIF para las PYMES, y el marco técnico normativo de información financiera para Microempresas.

Además de dichos marcos, las sociedades y entidades que inicien su proceso de liquidación o se encuentren en inminente liquidación (es decir, en los términos del respectivo marco contable, para las entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha), deben aplicar un marco técnico contable especial, el cual se encuentra regulado por el Decreto Reglamentario 2101 de 2016; a este marco se le conoce como Marco Contable para Entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha.

³ Ver en el “Anexo: Decretos Reglamentarios” de este capítulo, lista completa de los decretos reglamentarios que se han emitido en desarrollo de la citada Ley 1314 de 2009.

Para identificar cuál de los marcos contables antes mencionados le resulta aplicable a una sociedad o entidad, ésta debe evaluar el cumplimiento de ciertas características y/o parámetros establecidos por los reglamentos antes mencionados e informar en el momento de creación de la sociedad.

13.3. NIIF que se han puesto en vigencia en Colombia hasta la fecha

Hasta la fecha se han puesto en vigencia en Colombia, mediante los reglamentos antes indicados, las NIIF Plenas en español emitidas hasta el 1 de enero de 2020 por el IASB⁴ y las NIIF para Pymes en español en su versión del año 2015⁵.

Lo anterior permite anticipar que las NIIF Plenas vigentes y aplicables en Colombia presentan un atraso frente las normas que hasta la fecha ha emitido el IASB, aspecto que puede generar diferencias entre los estados financieros de un período emitidos por las entidades en Colombia y

los estados financieros del mismo período emitidos por entidades de otras jurisdicciones.

13.4. Reporte de información financiera a las entidades de vigilancia y control

Anualmente, las entidades bajo inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades de supervisión deben reportar a dichas entidades sus estados financieros separados, individuales y consolidados, preparados a partir de las NIIF. El reporte de los estados financieros separados e individuales deberá realizarse conforme al oficio particular para cada ejercicio, emitido por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el último dígito del NIT de la empresa. (Numeral 1.1.2 y 1.2.2 de la Circular Única de Requerimiento de Información Financiera No. 100-0000009 del 02 de noviembre de 2023). En este caso, los Estados Financieros de Propósito General con corte 2024, deberán ser remitidos en el año 2025, dentro de los siguientes plazos:

⁴ Decreto Reglamentario 938 de 2021, que modifica y adiciona al DUR 2420 de 2015.

⁵ Decreto Reglamentario 2496 de 2015, que modifica y adiciona al DUR 2420 de 2015.

ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2025	ÚLTIMOS DOS (2) DÍGITOS DEL NIT	PLAZO MÁXIMO PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN EN EL AÑO 2025
01 - 05	Martes 08 de abril	51 - 55	Martes 29 de abril
06 - 10	Miércoles 09 de abril	56 - 60	Miércoles 30 de abril
11 - 15	Jueves 10 de abril	61 - 65	Viernes 02 de mayo
16 - 20	Viernes 11 de abril	66 - 70	Lunes 05 de mayo
21 - 25	Lunes 21 de abril	71 - 75	Martes 06 de mayo
26 - 30	Martes 22 de abril	76 - 80	Miércoles 07 de mayo
31 - 35	Miércoles 23 de abril	81 - 85	Jueves 08 de mayo
36 - 40	Jueves 24 de abril	86 - 90	Viernes 09 de mayo
41 - 45	Viernes 25 de abril	91 - 95	Lunes 12 de mayo
46 - 50	Lunes 28 de abril	96 - 00	Martes 13 de mayo

Los documentos adicionales a los Estados Financieros que son requeridos en el artículo 1.1.3 y 1.2.3 de CURIF, deberán ser remitidos también en los plazos previstos anteriormente los cuales son improrrogables.

13.5. Anexo: Decretos Reglamentarios

NORMA	TEMA
Decreto 3567 de 2011	Por el cual se dictan disposiciones en materia de organización y funcionamiento del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
Decreto 3048 de 2011	Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
Decreto 2706 de 2012	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.
Decreto 2784 de 2012	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1.
Circular externa 115-000002 de 2012	Proceso de Convergencia de las Normas de Contabilidad e Información Financiera con Estándares Internacionales.
Carta circular 01 de 2013	Plan de implementación de las normas de información financiera – (NIF) entidades vigiladas del Grupo 1.
Decreto 1851 de 2013	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que se clasifican en el literal a) del parágrafo del artículo 1º del Decreto número 2784 de 2012 y que hacen parte del Grupo 1.

NORMA	TEMA
Decreto 3019 de 2013	Por el cual se modifica el Marco Técnico Normativo de Información Financiera para las Microempresas, anexo al Decreto número 2706 de 2012.
	Modificación de la Ley 388 de 1997.
Decreto 3022 de 2013	Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2.
Decreto 3023 De 2013	Licencias Urbanísticas.
	Planes parciales.
	Por el cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de información financiera para los preparadores de la información financiera que conforman el Grupo 1 contenido en el anexo del Decreto 2784 de 2012.
Decreto 3024 de 2013	Ordenamiento del suelo rural.
	Por el cual se modifica el Decreto 2784 de 2012 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2129 de 2014	Por el cual se señala un nuevo plazo para que los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2 den cumplimiento a lo señalado en el párrafo 4º del artículo 3º del Decreto número 3022 de 2013.
Decreto 2267 de 2014	Por el cual se modifican parcialmente los Decretos 1851 y 3022 de 2013 y se dictan otras disposiciones.

NORMA	TEMA
Decreto 2548 de 2014	Por el cual se reglamentan los artículos 4º de la Ley 1314 de 2009, 165 de la Ley 1607 de 2012, 773 y 774 del Estatuto Tributario.
Decreto 302 de 2015	Por el cual se reglamenta la ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información.
Decreto Único Reglamentario (DUR) 2420 de 2015	Compila los decretos reglamentarios de la ley 1314 del 2009 con respecto a NIIF y NAI, Decretos 2706 de 2012, 2784 del 2012, 3022 del 2013 y 302 de 2015.
Decreto 2496 de 2015	Por el cual se modifica el DUR 2420 de 2015, en lo pertinente a los marcos contables aplicables por las entidades de los Grupos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2101 del 2016	Por el cual se adiciona un título 5, denominado Normas de información financiera para entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha, a la parte 1 del libro 1 del DUR 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2131 del 2016	Por el cual se modifica el DUR 2420 de 2015, en lo pertinente a los marcos contables aplicables a las entidades de los Grupos 1 y 2 y se dictan otras disposiciones.
Decreto 2132 del 2016	Por medio del cual se modifica parcialmente el marco técnico normativo de las normas de aseguramiento de la información, previsto en el artículo 1.2.1.1, del libro 1 parte 2 título 1, del DUR 2420 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

NORMA	TEMA
Decreto 2170 del 2017	Mediante el cual se modifican parcialmente los marcos técnicos contables de las entidades de los Grupos 1 y 2 y de aseguramiento de la información.
Decreto 2483 de 2018	Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las pymes, Grupo 2, anexos al DUR 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones
Decreto 2270 del 2019	Por el cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de las Normas de Aseguramiento de Información, se adiciona un Anexo No 6 al DUR 2420 de 2015, y se dictan otras disposiciones.
Ley 2069 del 2020	Por el cual se deroga la causal de disolución por pérdidas y se incluye la causal de disolución por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha, en concordancia con el marco conceptual de las NIIF.
Decreto 560 de 2020	Por el cual se suspende temporalmente la hipótesis de negocio en marcha como causal de disolución societaria en 24 meses a partir de la fecha de expedición del decreto 560 con fecha del 15 de abril de 2020.
Decreto 938 de 2021	Por el cual se modifican las NIC 1, 16, 37, 39 y 4, y las NIIF 1,3,4,7,9 y 16 del anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, aplicables en Colombia.

NORMA	TEMA
Decreto 1611 de 2022	Por el cual se modifica el anexo técnico de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1
Decreto 1693 de 2023	Por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependientes.
Resolución No. 000239 de 2024	Por el cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales modifica parcialmente el Manual de Políticas Contables y Operativas de la Contabilidad de la función recaudadora de la entidad.



COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA

